DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA GENERAL
FECHA	NOVIEMBRE 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 éste último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento contiene el estudio previo para "CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGURO DE DRONES DEL MUNICIPIO DE SOACHA CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA."

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: "(…) *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

A su vez el artículo 209 de la constitución señala que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"

La Secretaría General debe cumplir con la obligación de contratar con una o más compañías, el programa de seguros que cubra los riesgos posibles amparables para asegurar adecuadamente los bienes e intereses de la Alcaldía Municipal de Soacha, para lo cual estos deben estar debidamente amparados por pólizas de seguro, a fin de trasladar a una compañía aseguradora los riesgos a que se encuentran expuestos, toda vez que en el caso de la materialización de los riesgos esto conlleva un detrimento en el patrimonio de la entidad que afectaría el normal desarrollo en el cumplimiento de los fines que le asisten.

El artículo 62 de la Ley 45 de 1990 y posteriormente el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993, artículo 101, N°4) determinaron que para una *"adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de los cuales sean legalmente responsables*" deberán contratar pólizas de seguros con aseguradoras autorizadas para funcionar legalmente en el país. Y añadió la norma que "*los representantes legales (…) serán responsables que la contratación se efectué con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, cobertura y precios*".

La Alcaldía Municipal y sus funcionarios se encuentran sometidos y participan de las responsabilidades y compromisos de orden legal que se imponen en general para los servidores públicos, quienes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política, son: "*los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios*". "*Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (…)*".

De allí que, a los servidores públicos, incluidos los que se encuentran al servicio del MUNICIPIO DE SOACHA como Entidad del Estado, del orden Municipal, están sometidos al imperio de la Ley 1952 de 2019, que en su artículo 38 numeral 22 establece como deber de todo servidor público: *"(…) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

Adicionalmente a lo anterior, es un mandamiento legal el aseguramiento de los bienes conforme se establece en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, en donde se señala que "*los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten*".

Igualmente, el Decreto 403 de 2020, que derogó el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal, estableció las conductas sancionables de los servidores públicos en literal b) de su artículo 81, así:

"Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: (…)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo".

A su vez, el numeral 1 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) señala que constituye una falta gravísima "*Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales*"

De allí que, en Colombia, las entidades estatales dentro de sus obligaciones tengan la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado, representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales tales entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder.

En atención a dichas disposiciones, la Alcaldía de Soacha adelantó el proceso de contratación de licitación pública No. LP-009-2026 cuyo objeto consistió en: CONTRATAR LAS PÓLIZAS QUE COMPONEN EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE SOACHA PARA CUBRIR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y/O POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD CON UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

En el desarrollo de dicho proceso contractual, se expidió la Resolución No. 2853 del tres (03) de septiembre de 2026, a través de la cual se precisó: *"**Grupo 4:** Debe declararse desierto debido a que el único oferente no se encuentra habilitado ya que no subsanó en debida forma la acreditación de los indicadores financieros, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones definitivo."* De igual forma, el artículo SEGUNDO de la referida resolución dispuso: *"Declarar desierta la adjudicación del Grupo No. 4 – seguro de drones, de conformidad con las consideraciones expuestas en la audiencia de adjudicación y referidas en el presente acto administrativo."*

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, a saber: "*Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo",* el día cuatro (04) de septiembre de 2026, la entidad publicó en la plataforma de SECOP II la Resolución No. 2853 del tres (03) de septiembre de 2026, con el fin de que los interesados pudieran recurrir el acto administrativo, **en relación exclusivamente con la declaratoria desierta del grupo No. 4 – seguro de drones, la entidad no recibió manifestación alguna en contra.**

Una vez concluido el término para la interposición de recursos no se evidenció reclamación alguna, razón por la cual, la declaratoria desierta quedó ejecutoriada el veintidós (22) de septiembre de 2026.

Dado que persiste la necesidad de contratar las pólizas que hicieron parte del Grupo 4 del proceso de licitación pública No. 009-2026 la Secretaría General adelantará su contratación por medio de la modalidad de selección

de INVITACIÓN DE MINIMA CUANTIA, teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado y el objeto de esta contratación.

Los seguros para contratar corresponden a las pólizas descritas en el presente documento, el cual contiene las condiciones, coberturas, cláusulas y términos exigidos para una vigencia ajustada al presupuesto de la contratación. De igual manera, revisada la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente se evidencia que no existe un Acuerdo Marco vigente para ninguno de los productos objeto de contratación.

Los seguros (pólizas a contratar) que requiere actualmente la Entidad son:

Póliza de Seguros de Drones: Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los equipos drones asegurados y cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por daños a bienes o lesiones causadas a terceros con ocasión de la operación, uso o manejo de la aeronave no tripulada, dentro de los términos y límites establecidos en la póliza.

Los drones objeto de aseguramiento corresponden a los que se describen a continuación, los cuales, en términos generales, son utilizados por la Secretaría de Ambiente Municipal para el desarrollo de actividades de fotografía de cultivos, inspección y control sobre diferentes áreas de interés estratégico para la administración municipal además del mapeo y vigilancia de predios:

ITEM	MARCA	MODELO	USO	PESO	SERIAL
1	DJI MINI 3	2025	MANEJO DE CULTIVOS - FOTOGRAFIA	0.248 kg	1581F5YH72531M0SC8F1
2	DRON DJI MAVIC 2 ENTERPRISE ADVANCE	2021	MAPEO - VIGILANCIA - FOTOGRAFIA - CONSTRUCCION / INGENIERIA	1100g	IC:11805ª-LIZI805

El uso de estas tecnologías contribuye al fortalecimiento de las actividades relacionadas con la inspección y seguimiento de obras públicas, el monitoreo de zonas de riesgo, la verificación de condiciones de infraestructura, el control del uso y ocupación del suelo, la protección del espacio público, el seguimiento de áreas de especial interés ambiental, la atención de emergencias y la obtención de información estratégica para apoyar los procesos de planeación y gestión territorial.

En consecuencia, la opción para resolver la necesidad anteriormente descrita, es trasladar los riesgos a que se encuentran expuestos los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, a una Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, a través de la adquisición de las pólizas de seguro requeridas para amparar cada uno de los intereses patrimoniales de la Entidad representados en los equipos drones, quienes se comprometen a indemnizar total o parcialmente las pérdidas que el acaecimiento de los siniestros pueda ocasionar.

Revisado el plan de adquisiciones de la Entidad se determinó que la necesidad está prevista en el mismo.

2. ESTUDIO DEL SECTOR

El siguiente análisis se soportada con la información establecida en el documento Anexo No 1 denominado Análisis Económico y estudio del Sector.

2.1. Valor estimado del contrato y la justificación de este.

2.1.1. Aspectos generales

2.1.1.1. Análisis técnico

La estructuración de las condiciones técnicas bajo las cuales se realizará la contratación objeto de este proceso, se llevó a cabo partiendo de las condiciones técnicas, económicas y de deducibles actuales de las pólizas contratadas, que podrán ser complementadas de acuerdo con los análisis que realice el intermediario de seguros que contrate el Municipio, las cuales son consideradas necesarias para lograr la optimización de la cobertura de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los intereses asegurables del MUNICIPIO DE SOACHA. Para el cálculo del costo de los seguros, no se cuenta con factores o valores de referencia, de una parte, por la liberación de tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan y de otra, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar:

* La capacidad de otorgamiento de condiciones de acuerdo con los contratos de reaseguro y la capacidad de retención directa de las mismas.
* La clasificación de los riesgos asegurables.
* La existencia de manuales de procedimientos.
* La existencia de políticas de conservación y mantenimiento de los bienes.
* El cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
* Las políticas de suscripción de la aseguradora.
* La experiencia siniestral general del ramo y específica del cliente.
* Las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares.
* Los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo.
* Los costos administrativos, entre otros.

De conformidad con lo anterior y dado que el mercado asegurador no realiza la valoración estimada de costos o la indicación de condiciones o aspectos técnicos, sin previo análisis de las variables y factores antes señalados, se hace necesario hacer una proyección con base en la existencia de condiciones para programas de seguros similares a los del presente proceso, a fin de evaluar qué condiciones podrían ser de fácil obtención, en tanto que depende de otros aspectos que se involucran en el proceso. En cada uno de los cuadros de condiciones técnicas que se estructuren para la contratación, se incorporarán los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertados de manera obligatoria por parte de los oferentes, al igual que aquellos que podrán ser ofrecimientos opcionales y cuyo otorgamiento será objeto de evaluación.

2.1.1.2. Análisis económico, valor estimado y variables utilizadas para calcular el presupuesto.

Conforme a la información plasmada en el documento denominado análisis económico del sector, el cual hace parte integral del presente proceso, se plasma la información y variables consideradas para establecer el presupuesto oficial para el presente proceso, el cual corresponde a la suma **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($94.657.808) INCLUIDO IVA** y demás contribuciones, para la contratación de la póliza de Casco Drones distribuidos de la siguiente manera:

N°	GRUPOS	RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ACTUAL	Prima Presup.	IVA	Prima total	PRESUPUESTO GRUPO
1	Grupo I	Seguro de Drones	$ 98.257.521	80,96%	$ 79.544.376	$ 15.113.431	$ 94.657.808	$ 94.657.808
PRESUPUESTO GRUPO I					$ 79.544.376	$ 15.113.431	$ 94.657.808	$ 94.657.808

TOTAL PRESUPUESTO CONTRATACION	$ 94.657.808

2.1.2. Corredor de Seguros.

La Entidad cuenta con CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. identificado con NIT 830.018.004-1, como su corredor de seguros contratado.

3. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Que el riesgo "es *un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato*"

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1., y 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 de 2016 establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

La Secretaría General identifica y proyecta la asignación de los riesgos previsibles que pueden llegar a afectar el equilibrio económico del futuro contrato a celebrarse, los cuales se encuentran en cuadro adjunto como Anexo No 3.

4. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

4.1. Objeto

CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGURO DE DRONES DEL MUNICIPIO DE SOACHA CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

4.2. Alcance

La presente selección tiene por objeto la contratación de seguros para la entidad estatal contratante, con el fin de cubrir los riesgos inherentes a su actividad, conforme a las disposiciones legales y normativas que rigen la contratación pública y comercial de seguros en Colombia. Dichos seguros deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables, incluidas las normas específicas sobre seguros contempladas en la Ley 45 de 1990, la Ley 1328 de 2009 y las resoluciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las particularidades que entraña la transferencia de los riesgos, el contrato que se celebrará corresponde a un CONTRATO DE SEGUROS, el cual está regulado por el Código de Comercio, la ley 45 de 1990, la ley 389 de 1990, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de las disposiciones consagradas en el Código Civil, el Código General del Proceso, el Estatuto de Contratación vigente y el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

La entidad dentro de su deber legal, debe contar con las coberturas apropiadas que protejan su patrimonio, los bienes de su propiedad o bajo su responsabilidad legal, contratando los seguros de Casco Drones frente a los riesgos a los que se expone en el giro de sus actividades, causados por colaboradores, terceros o en

complicidad de sus funcionarios, de acuerdo a las disposiciones de la Entidad para la contratación de estos seguros.

El alcance básico de los seguros se describe en el Anexo de "Condiciones Básicas Obligatorias, las cuales son mínimas y habilitantes dentro del proceso de selección"

En cuanto al proceso de selección que se requiere, deberá tener en consideración, ya sea de forma separada o en conjunto, entre otros aspectos, los siguientes, dependiendo el mecanismo de adjudicación que se plantea:

- Los niveles de siniestralidad en el mercado asegurador.
- El porcentaje de siniestralidad de cada póliza.
- Las políticas del mercado asegurador por cambio en las condiciones de reaseguro.
- Las pólizas que requieren colocación facultativa.
- La cantidad de aseguradoras interesadas en programas similares.

Es importante resaltar que el MUNICIPIO DE SOACHA entraña ciertas particularidades que exigen que la construcción de su programa de seguros involucre la forma de operar o de desarrollar las principales actividades, análisis que exige una valoración detallada por parte de los proponentes. Tales particularidades hacen que sea un programa de seguros con elementos diferenciadores, con elementos enriquecedores, y muy especialmente, con elementos que favorezcan el desarrollo y el cumplimiento de las labores del MUNICIPIO DE SOACHA.

El proponente compañía de seguros, deberá contar con la debida autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El esquema de presentación de las ofertas será el siguiente, aclarando que la adjudicación será total según el siguiente detalle:

N°	GRUPOS	RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ACTUAL	Prima Presup.	IVA	Prima total	PRESUPUESTO GRUPO
1	Grupo I	Seguro de Drones	$ 98.257.521	80,96%	$ 79.544.376	$ 15.113.431	$ 94.657.808	$ 94.657.808
PRESUPUESTO GRUPO I					$ 79.544.376	$ 15.113.431	$ 94.657.808	$ 94.657.808

Notas:

- Se podrán presentar ofertas de manera individual o a través de consorcios o uniones temporales.
- No se aceptan propuestas bajo la modalidad de coaseguro.
- Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los miembros de los proponentes plurales deberán estar autorizados por la Superintendencia Financiera, los ramos o productos de pólizas en los cuales presenta oferta.
- **El no cumplimiento de las condiciones contenidas en este numeral da lugar al rechazo de la oferta**.

4.3. Condiciones Técnicas Exigidas.

Dado que el ramo o póliza de seguro a adquirir tiene una naturaleza autónoma y bien identificada, a continuación, se encuentra la descripción detallada, con sus especificaciones esenciales, evidenciando la cobertura de los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes o intereses patrimoniales bajo la responsabilidad del MUNICIPIO DE SOACHA, así como por los cuales sea legalmente responsable:

1. PÓLIZA DE SEGURO CASCO DRONES.

La Póliza de Seguro Casco Drones tiene por objeto amparar al Municipio frente a las pérdidas o daños materiales, súbitos e imprevistos, que puedan sufrir los drones de propiedad, tenencia, uso, administración o responsabilidad de la Entidad, incluyendo sus equipos, componentes, accesorios y elementos necesarios para su operación, de conformidad con las condiciones, límites, exclusiones y deducibles pactados en la póliza.

Asimismo, al contratarse conjuntamente la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el seguro protege al Municipio frente a eventuales reclamaciones de terceros por daños materiales, lesiones personales o perjuicios derivados de la operación de dichos equipos aéreos no tripulados, siempre que tales eventos sean atribuibles al uso autorizado de los drones en desarrollo de actividades institucionales, operativas, administrativas, de inspección, vigilancia, monitoreo, apoyo técnico, gestión del riesgo, seguridad, planeación territorial u otras funciones propias de la Entidad.

Por tal razón, además de la protección patrimonial de los equipos, resulta indispensable contar con cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual tiene por objeto amparar los perjuicios que el asegurado esté legalmente obligado a indemnizar como consecuencia de daños causados a terceros durante la operación de los sistemas de aeronaves no tripuladas, incluyendo daños materiales, lesiones personales, perjuicios patrimoniales y demás conceptos indemnizables de conformidad con la legislación colombiana.

En consecuencia, este seguro permite transferir al mercado asegurador tanto el riesgo de afectación patrimonial por daño o pérdida del equipo, como la exposición frente a terceros que pueda generarse con ocasión de su utilización, contribuyendo a la protección del patrimonio público y a la continuidad de las actividades misionales del Municipio

- **Adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes**

NO APLICA PARA ESTE PROCESO.

4.4. Autorizaciones licencias y/o permisos requeridos para la ejecución del contrato.

NO APLICA PARA ESTE PROCESO.

4.5. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Los servicios objeto del presente proceso de selección se encuentran identificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica a continuación:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
84131500	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Servicios de Seguros para Estructuras y Propiedades y Posesiones
84131600	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Seguros de vida, salud y accidentes

4.6. Código de Programa de Desarrollo Municipal

N/A

1.1.1. Código BPIN

N/A

5. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE SEGUROS.

Por las particularidades que contiene la transferencia de los riesgos, el contrato que se celebre es el denominado contrato de seguro, el cual está regulado por el Código de Comercio, la Ley 45 de 1990, la Ley 389 de 1990, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de las disposiciones consagradas en el Código Civil, el Código General del Proceso, el Estatuto de Contratación vigente y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se suscribirá contrato además de la expedición de las respectivas pólizas, de conformidad con el clausulado establecido por el MUNICIPIO.

6. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

6.1. Plazo de Ejecución:

El plazo de ejecución de este contrato será de un año (**365 días)** contados a partir de las **00:00 horas del día siguiente a la aceptación de la oferta**, para las pólizas que conforman los siguientes grupos:

N°	GRUPOS	RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ACTUAL	Prima Presup.	IVA	Prima total	PRESUPUESTO GRUPO
1	Grupo I	Seguro de Drones	$ 98.257.521	80,96%	$ 79.544.376	$ 15.113.431	$ 94.657.808	$ 94.657.808
PRESUPUESTO GRUPO I					$ 79.544.376	$ 15.113.431	$ 94.657.808	$ 94.657.808

6.2. Lugar de Ejecución

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Soacha.

6.3. Forma de pago:

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA pagará a la compañía de seguros que resultare favorecida con la adjudicación de este proceso de selección, el valor que resulte de esta contratación dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de las pólizas y la suscripción y legalización del respectivo contrato. Para el pago se requiere:

a) Factura o documento equivalente que cumpla con los requisitos legales;
b) Informe de supervisión de contratos/convenios Ley 80 de 1993;
c) Autorización de pago;
d) Constancia de pago o certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal (según corresponda), en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes para con el Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Cajas de Compensación, ICBF y SENA.

El pago al que se obliga al MUNICIPIO en virtud del contrato que se suscriba, estará subordinado a la apropiación, al registro presupuestal correspondiente y a la disponibilidad de recursos en Tesorería.

Para los casos de consorcios y uniones temporales, las cuentas de cobro las expedirá la compañía líder del consorcio y/o Unión Temporal firmada por el representante legal, la cual deberá expedir un documento que acredite la compañía líder.

Nota 1: Todos los gastos, derechos e impuestos, tasas o contribuciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato que resultare, se entenderán incluidos en cada uno de los valores ofertados. El MUNICIPIO sólo efectuará las retenciones a que haya lugar.

La compañía aseguradora deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como los propios del Sena, ICBF, Riesgos y Cajas de Compensación Familiar, Respecto a sus trabajadores de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para los pagos de conformidad con el parágrafo 1° El valor del contrato a suscribir será por el valor de la propuesta adjudicataria del proceso, incluidos todos los costos directos e indirectos del servicio, el IVA, y demás impuestos de ley tanto municipales como nacionales, y sin lugar a reajuste alguno.

Nota. La compañía aseguradora deberá pagar los impuestos y contribuciones que correspondan y los demás que haya lugar.

El pago se realizará conforme al PAC de la Alcaldía.

El pago será cancelado por medio de la Tesorería Municipal de Soacha a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

EL MUNICIPIO DE SOACHA, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. En todo caso los pagos antes previstos, se sujetan a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1.994.

La compañía aseguradora deberá informar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA.

Se adjunta tabla de descuentos general por concepto de tributos:

BASE DE DESCUENTOS Y RETENCIONES CAUSACIÓN POR MANTENIMIENTO			
CONCEPTO	**%**	**BASE GRAVABLE**	**SOPORTE LEGAL**
FONDO ADULTO MAYOR	3	Valor factura antes de IVA	TITULO 2, CAPITULO 1, DECRETO 124 DEL 01 DE JUNIO DE 2023
FONDO PROCULTURA	1,7	Valor factura antes de IVA	ACUERDO MUNICIPAL 10 DE 2024
FONDO PRODEPORTE	1,5	Valor factura antes de IVA	ACUERDO MUNICIPAL 09 DE 2024
RETEFUENTE DECLARANTE	2.5	Valor factura antes de IVA	Estatuto Tributario Nacional Titulo 4 Tabla Anual - DIAN
RETEFUENTE NO DECLARANTE	3.5	Valor factura antes de IVA	Estatuto Tributario Nacional Titulo 4 Tabla Anual - DIAN
RETEICA	Según	Valor factura antes de IVA	DECRETO 124 DEL 01 DE JUNIO DE 2023

	actividad RUT		
RETEIVA	15	Valor IVA facturado	DECRETO 124 DEL 01 DE JUNIO DE 2023

6.4. Supervisión y/ o Interventoría:

El MUNICIPIO vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Ordenador del Gasto o del funcionario que, para el efecto, este designe, quien ejercerá como supervisor y cumplirá con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes, y que tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
2. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
3. Mantener en contacto a las partes del contrato.
4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
5. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
6. Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
7. Controlar e informar periódicamente a la entidad sobre el avance del contrato con base en el plazo del mismo, así como proponer las acciones y los ajustes periódicos que sean necesarios para dar cumplimiento al contrato.
8. Revisar y aprobar los programas de: Ejecución, inversión, personal, equipos, etc.; cuando aplique contractualmente.
9. Solicitar al secretario respectivo, con copia dirigida a la Secretaría Jurídica, el estudio sobre la aplicación de sanciones, para lo cual deberá preparar un informe detallado de los posibles o presuntos incumplimientos, los requerimientos efectuados y las respuestas de tal manera que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.
10. Velar por las garantías contratadas, con el fin de que las condiciones exigidas se mantengan.
11. Informar a la Entidad Estatal cuando se presente posible incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

Nota: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por el MUNICIPIO y aceptado por el contratista, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

A continuación, se relacionan las obligaciones de las partes:

7.1. Obligaciones específicas del contrato.

Las obligaciones específicas por desarrollar son las siguientes:

a) Emitir el certificado provisional de amparo o nota de cobertura a más tardar al día siguiente a la adjudicación de la póliza respectiva que le fuere adjudicada.
b) Desarrollar el objeto contratado en el tiempo y forma establecida, de conformidad con los estudios previos, invitación pública, anexos técnicos y la propuesta presentada.
c) Expedir las pólizas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la adjudicación de proceso.
d) Responder las consultas efectuadas por la Entidad y/o su corredor de seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud.
e) Allegar certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003. Igualmente, se requerirá esta certificación para la suscripción del acta de liquidación del contrato, el momento requerido por la entidad.
f) Las demás señaladas en la ley y las normas sobre la materia.
g) Las que se deriven de cada contrato de seguros durante su ejecución, en los términos establecidos en el Código de Comercio Colombiano.

7.2. Obligaciones generales.

1- Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por el municipio.
2- Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo.
3- Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista.
4- Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
5- Atender los requerimientos hechos por del supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo de este, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
6- Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la Entidad, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la Alcaldía Municipal de Soacha.
7- Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.
8- Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.
9- Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato.
10- El Contratista debe realizar inscripción en la secretaría de Hacienda del Municipio de Soacha en el registro de Información Tributaria "RIT".
11- Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Entidad.
12- Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad.

13- El contratista deberá cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad.
14- Informar de manera inmediata y por escrito de cualquier situación referida al objeto del presente que pueda generar un conflicto de intereses en la ejecución de este.
15- Acatar y dar aplicación al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), con el fin de no afectar la armonización de los ingresos de la administración contra los pagos de los compromisos adquiridos, de modo que no haya necesidad de generar reprogramaciones y se garantice la planeación de caja proyectada, dando cumplimiento al Decreto 359 de 1995, Decreto 630 de 1996, Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, Acuerdo Municipal 023 de 2005 y Ley 1952 de 2019.
16- Dar aplicación al Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 "Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Trabajo" en lo concerniente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
17- Todas las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

7.3. Obligaciones de la Entidad.

1- El MUNICIPIO brindará al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
2- Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto.
3- Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual.
4- Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA.
5- Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo.

La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al MUNICIPIO y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 019 de 2012 y las demás disposiciones que las modifiquen, complementen o adicionen; así como por la legislación tributaria aplicable, los actos administrativos internos de la Entidad y los documentos que conforman el proceso de selección, incluyendo la invitación pública, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que se expidan durante su desarrollo. En lo no previsto expresamente en las disposiciones antes señaladas, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. De acuerdo con la legislación colombiana, las normas vigentes se presumen conocidas por todos los oferentes.

Así mismo, la presente contratación se adelantará mediante la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto el valor estimado de la contratación no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad para la respectiva vigencia fiscal. De igual forma, y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos celebrados por las entidades estatales les serán aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en aquellas materias expresamente reguladas por las normas de contratación estatal.

Finalmente, y en concordancia con las demás disposiciones legales que regulan la materia, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal deberán desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad y demás principios que orientan la función administrativa y la gestión contractual de las entidades estatales.

9. PRESUPUESTO OFICIAL

De los análisis efectuados por el CORREDOR, se determinó que el presupuesto oficial para la presente contratación corresponde a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($94.657.808) INCLUIDO IVA**, dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales y distritales y todos los costos directos e indirectos.

NOTA: Las ofertas no podrán sobrepasar el presupuesto oficial so pena de rechazo

La necesidad se encuentra amparada en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Disponibilidad Presupuestal	**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°. 6917 DEL 28/10/2026**	
	CODIGO	**0104-2.1.2.02.02.007.71356-2**
	ARTICULO	**Servicios de seguros de cumplimiento**
	VALOR	**$96.318.600**
	FECHA	**28/10/2026**
	OBJETO	CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGUROS DE DRONES DEL MUNICIPIO DE SOACHA CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
	EXPEDIDO	**Dirección de Presupuesto - Secretaría de Hacienda.**

10. MIPYMES.

El proceso no es susceptible de limitarse a MIPYMES, **considerando que, dentro de la República de Colombia solamente se encuentran autorizadas por la Superintendencia Financiera como aseguradoras, aquellas sociedades que cumplan con unos requisitos especiales, entre ellos el capital de trabajo suficiente, factor ultimo este que no permite que una Pyme pueda operar como aseguradora.**

Así las cosas, por la cuantía de la convocatoria y la naturaleza de todos los posibles oferentes, resulta improcedente limitar la convocatoria a MiPymes

11. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Son aquellos que le permiten a la Entidad, verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica y técnica de los proponentes interesados en participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes tantos técnicos como jurídicos se han establecido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015 y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación.

Así mismo son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 en lo concerniente a la licitación pública, así mismo en lo no regulado por estas disposiciones serán aplicables las normas civiles y comerciales vigentes relacionadas específicamente con el contrato a celebrar.

1.2. REQUISITOS HABILITANTES

El proceso de verificación y evaluación se realizará de conformidad con la tabla que se especifica a continuación, en donde se relacionan los factores que serán objeto de verificación en las propuestas:

ITEM	PARÁMETRO	VERIFICACIÓN
1.	Evaluación jurídica	Habilitante
2.	Evaluación técnica y experiencia	Habilitante

Para efectos de determinar cuál es la mejor oferta o cuál es la oferta que satisface las necesidades de cada una de las entidades, se han considerado los siguientes aspectos:

11.1. Requisitos jurídicos habilitantes

De conformidad con el artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

11.1.1. Capacidad jurídica

Las personas jurídicas (nacionales y extranjeras) deberán acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente deberán acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto del presente proceso de contratación y deberán estar debidamente autorizadas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los proponentes de origen extranjero recibirán igual tratamiento que los de origen nacional en los términos previstos en la ley, siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido que a las ofertas de servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. En los términos de la Ley 816 de 2003, la reciprocidad se demostrará de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

La verificación de los documentos jurídicos para la habilitación jurídica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el MUNICIPIO para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

11.1.2. Carta de presentación de la propuesta - formato no. 1

Este documento debe ser firmado por el representante legal del proponente o por el representante del consorcio o unión temporal conformado, o por el apoderado quien actuará mediante el poder debidamente conferido para tal efecto de conformidad con los requisitos de ley.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la

presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, de la compañía aseguradora líder, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

11.1.3. Acreditación de la existencia y representación legal del proponente

Cuando el Proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y de Inscripción de documentos de la Cámara de Comercio.

Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

• Fecha de expedición: deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

• Vigencia: el término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

• Objeto social: El Objeto Social de la persona jurídica PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

Nota: En el evento en que el certificado mencionado no se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas

Facultades del representante legal: Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta el acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

a. Personas Naturales Nacionales

NO APLICA

b. Personas Jurídicas Nacionales y Personas Jurídicas Extranjeras con Domicilio en Colombia

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que presenten propuesta como proponente individual o como miembro del proponente plural, para participar en el presente proceso de selección, deberán acreditar su existencia, capacidad y representación legal mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberán haber sido emitidos con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta.

En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, se deberá acreditar que se deberá acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto del presente proceso de contratación, y que su duración no sea inferior al del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más.

El representante legal debe estar facultado para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del contrato, y no podrá estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta, suscribir y ejecutar el Contrato, deberá adjuntar copia del acta, o extracto de esta (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones. En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la Propuesta y del respectivo Contrato (y no sólo por el monto de su participación), teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato de Consultoría, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º y el Parágrafo 3º del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

c. Personas Jurídicas Extranjeras sin Domicilio o Sucursal en Colombia

NO APLICA PARA ESTA CLASE DE PROCESOS.

11.1.4. Documento de conformación del consorcio o unión temporal.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual, deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, donde se debe:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
c. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

d. Designar a la compañía líder que expedirá las, pólizas, anexos modificatorios y pago de siniestros del Consorcio o Unión Temporal.
e. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
f. Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del Contrato de cada uno de los miembros del proponente plural de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones, en el evento de uniones temporales.
g. Indicación de la participación porcentual de cada uno de los miembros del proponente plural en la forma asociativa correspondiente.
h. La acreditación de que los Miembros del Proponente Plural, en Consorcio o Unión Temporal, quedan obligados bajo el respectivo acuerdo asociativo, a abstenerse de ceder su participación, salvo previa y escrita autorización del MUNICIPIO, siempre y cuando, además, el cesionario satisfaga las condiciones jurídicas, de organización, financiera, y de experiencia del cedente tomadas en consideración para la adjudicación.
i. Manifestación expresa de cada uno de los Integrantes en el sentido que conoce y acepta los términos de la invitación pública y responde solidariamente tanto por la veracidad de la información y demás manifestaciones incluidas en los documentos y en la Propuesta, como por las obligaciones que el Consorcio o la Unión Temporal asumirían en el Contrato, en caso de adjudicación durante la vigencia del Contrato y un (1) año más después de liquidado.
j. Manifestación expresa acerca de que el(los) Miembro(s) que concurran a la acreditación de los requisitos habilitantes no podrá ser excluido o ceder su participación en el respectivo Proponente Plural en ningún momento durante la ejecución del Contrato sin la previa autorización del MUNICIPIO, la cual solamente será otorgada si quien lo haya de remplazar asume las mismas responsabilidades y ostenta al menos la misma Capacidad Jurídica, Técnica, Financiera *y Capacidad de Organización,* según el requisito habilitante que se acredite.
k. Cada miembro del proponente en cabeza del cual se radicará la ejecución de las obligaciones que se deriven del Contrato adjudicado, lo cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo del MUNICIPIO, en el caso de Uniones Temporales.
l. El documento deberá ir acompañado de aquellos otros que acrediten que quienes lo suscriben tienen la representación y capacidad necesarias para dicha constitución y para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la presentación de la propuesta y del contrato resultante.
m. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la expedición de la póliza deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien expide la póliza.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

11.1.5. Documento de identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía de sus representantes.

11.1.6. Certificación de pagos al sistema de seguridad social y de aportes parafiscales

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 *"(...) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."*

Conforme a lo anterior, el proponente debe adjuntar con su propuesta, una certificación, en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la ley 1607 de 2012.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente. El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el respectivo Representante Legal, según corresponda.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

11.1.7. Compromiso de anticorrupción

El proponente deberá aportar con su propuesta el formato de Compromiso anticorrupción, debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

11.1.8. Identificación tributaria

El proponente deberá indicar en su oferta su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario – RUT, debidamente actualizado.

Las personas jurídicas directamente, o como integrantes de un consorcio o unión temporal, deberán acreditar este requisito, cuando intervengan como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA). En caso de resultar adjudicatario, el consorcio o unión temporal deberá aportar el correspondiente Registro Único Tributario (RUT).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto Reglamentario Nº 2460 de 2013.

11.1.9. Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales

El proponente deberá aportar los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional con el fin de verificarse los antecedentes fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente.

En caso de no aportarlos con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dichas entidades la información.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

11.1.10. Verificación del registro nacional de medidas correctivas de la policía nacional.

El representante legal de la persona jurídica, el representante de proponente plural y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal (personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas), según corresponda, deberá presentar el certificado emitido por el sistema registro nacional de medidas correctivas de la Policía Nacional según Ley 1801 de 2016. https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

En todo caso, la Entidad verificará que los proponentes no registren estos antecedentes.

11.1.11. Certificado registro de deudores alimentarios morosos – REDAM

El representante legal de la persona jurídica, el representante de proponente plural y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal (personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas), según corresponda, deberá presentar el certificado vigente del registro de deudores alimentarios morosos – REDAM.

11.1.12. Inhabilidades e incompatibilidades

Los oferentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

11.1.13. Consulta de inhabilidades por delitos sexuales - Policía Nacional.

11.2. Requisitos técnicos habilitantes

La evaluación consistirá en verificar la presentación y contenido de los documentos de contenido técnico.

El oferente que esté interesado en participar deberá cumplir con la documentación y requisitos, los cuales son calificados como HABILITANTES, dentro del proceso de que se describen a continuación:

11.2.1. Experiencia

Frente al requisito habilitante de experiencia, se deberá acreditar con hasta cinco (5) certificaciones de clientes del oferente, permitiendo la sumatoria de las certificaciones correspondientes a contratos ejecutados durante

los últimos diez (10) años, y cumplir así, con el siguiente requisito, el cual se encuentra alineado a la facturación del programa de seguros, donde se obtuvo participación del mercado asegurador:

Nota 1: La Entidad ha considerado establecer un límite temporal de diez (10) años para la acreditación de la experiencia del oferente, en atención a la naturaleza del objeto contractual y a las condiciones actuales del mercado asegurador. Este sector se caracteriza por ser altamente dinámico, con constantes ajustes normativos, técnicos, financieros y de reaseguro, así como por la evolución de los productos y coberturas disponibles. En este sentido, se requiere que los proponentes acrediten experiencia que refleje conocimiento y participación reciente en las prácticas vigentes del mercado, lo cual es fundamental para garantizar una adecuada estructuración, gestión y cobertura de los riesgos asegurables del Municipio.

Nota 2: CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CONFOMIDAD CON EL DECRETO 287 DE 2026

En el evento en que la propuesta sea presentada por emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se establece el criterio diferencial para la acreditación de la experiencia de que trata el numeral 12.3.1.; en un número máximo de ocho (8) contratos; debiéndose cumplir con la sumatoria del valor del (los) contrato(s) sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación, expresado en SMMLV y adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en este documento.

Nota 4: Estos dos criterios diferenciales no son acumulables en cuanto al número de certificaciones a presentar.

REQUISITO EN PRIMAS

En lo que respecta a este proceso el MUNICIPIO DE SOACHA requiere que los proponentes hayan participado en hasta CINCO (5) contratos de la misma especialidad de la clasificación de bienes y servicios que se exige en este proceso (84131500 y/**o** 84131600), cuyo valor de contrato ejecutado sea igual o superior a:

- 50 SMMLV en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato).

Esta información deberá ir acompañada por la relación de contratos certificados firmada por el representantes legal, así como por las caratulas de las pólizas correspondientes o de la certificación de los ramos similares expedida por parte de los clientes o la resolución de adjudicación de los programas de seguros y/o ramo, en todo caso sólo se tendrán en cuenta aquellas copias de las caratulas de las pólizas o certificaciones de clientes o resoluciones de adjudicación, sobre contratos ejecutados que hayan sido expedidas durante los últimos diez años la fecha de cierre del presente proceso.

11.2.2. Condiciones técnicas básicas obligatorias habilitantes.

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No. 2 de la invitación pública y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

El Anexo No. 2 no requiere ser adjuntado a la oferta que se presente y, por lo tanto, la Entidad entenderá ofrecidas dichas condiciones con la sola presentación de la propuesta. El proponente, con la sola presentación de su oferta autoriza la entidad contratante para que tenga como Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias ofrecidas las contenidas en el citado Anexo. En el evento en que un proponente incluyera en su oferta el Anexo

No. 2, sus condiciones y contenido no serán revisados, ni serán tenidos en cuenta, aspecto que declara y acepta el proponente con la sola presentación de su oferta.

En todo caso, y considerando que las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias del Anexo No. 2 corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, en caso de existir discrepancia entre éstas y cualquiera de los textos de la oferta o de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias de cada Seguro del Anexo No. 2 prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

No obstante, lo anterior, la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias, serán consideradas en la carta de presentación de la oferta.

11.2.3. Ejemplares de la póliza y sus anexos

El proponente deberá adjuntar los ejemplares de las pólizas para las cuales presenta oferta.

El oferente deberá presentar con su propuesta, copia de las condiciones generales que serán aplicables al contrato que llegue a suscribirse, las cuales no podrán ser modificadas unilateralmente por la aseguradora, excepto que las mismas vayan en beneficio de la Entidad. Se aclara que las condiciones técnicas básicas obligatorias prevalecen sobre los condicionados generales presentados como ejemplares de las pólizas.

No se aceptarán textos que incluyan obligaciones del asegurado para con los reaseguradores o corredores de reaseguro, al igual que no se aceptarán textos en inglés o en cualquier otro idioma distinto al castellano.

NOTA: Las condiciones generales presentadas por el proponente tendrán vigencia durante el plazo de la adjudicación y en consecuencia no podrán ser variadas ni modificadas por el proponente, ni por el adjudicatario durante la ejecución del contrato, salvo que los cambios o modificaciones sean benéficas para la Entidad, y se incorporarán mediante anexo a la póliza o pólizas que sean del caso.

11.2.4. Infraestructura organizacional

El proponente deberá presentar un organigrama de la compañía y de la oficina que tendrá a su cargo la administración y manejo del(os) contrato(s) de seguros, en los que refleje la organización del proponente o de cada uno de sus integrantes, si el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal.

El proponente deberá presentar un documento en virtud del cual, relacione las sucursales o agencias en donde presta sus servicios, indicando el nombre, dirección y teléfono de la persona representante de la oficina.

Así mismo, deberá indicar de forma clara y precisa los nombres de las personas que estarán atendiendo cada uno de los servicios necesarios para la ejecución del contrato, en la ciudad de Bogotá, como son:

- Director o responsable de la atención.
- Responsable de la expedición de las pólizas
- Responsable de la atención de los siniestros, si son varias personas, según el ramo, deberá expresarse tal condición.
- Responsable de cartera.

11.3. Factores de desempate

El orden de elegibilidad de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto se realizará teniendo como referencia el menor precio ofertado, en orden descendente de mayor a menor.

En caso de que el resultado de un proceso de contratación pública sea el empate entre dos o más oferentes, el Estado Colombiano a través del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 en su artículo 35 ha establecido los criterios para resolver el empate a través de 12 causales, las cuales se enuncian a continuación y de conformidad con la norma, en el evento de un resultado de empate, tienen esta plena aplicabilidad dentro del presente proceso:

"(…) ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación.*** *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del

proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité

Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las

personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Aunado a ello, en caso de persistir el empate, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025.

12. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que otorga un término preclusivo de subsanación hasta el vencimiento del traslado del informe de evaluación, según se trate de una u otra modalidad de selección.

Indica el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018:

"Artículo 5°. Modifíquese el parágrafo 1° e inclúyanse los parágrafos 3°, 4° y 5° de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

(...)

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

Parágrafo 5°. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

(...)" (subrayado y negrilla fuera del texto original).

13. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Considerando el tipo de contrato a celebrar y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 indica; **Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo.** Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro**, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía.

De conformidad con la anterior disposición, la Entidad no exigirá al proponente adjudicatario, la constitución de garantías.

14. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Para el análisis de la aplicación de los acuerdos internacionales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se utilizó como fuente/guía el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos. Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales.

El MUNICIPIO DE SOACHA confirma que el presente proceso no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo citado en el artículo 39 del Decreto 663 de 1993 el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, concluyéndose que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional

Por lo antes mencionado se confirma y concluye que: En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).

En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Articulo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

Por lo tanto, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal efecto.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra regulado un tratado internacional para la contratación de las compañías aseguradoras que participen en procesos de contratación estatal en Colombia, no es posible considerar la inclusión de este requisito durante el desarrollo del presente proceso.

15. ANEXOS

- *ANEXO No 1 ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (Ver archivo adjunto)*
- *ANEXO No 2 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR (Ver archivo adjunto en formato Excel)*

- *ANEXO No 3 MATRIZ DE RIESGOS (Ver archivo adjunto en formato Excel)*
- *RELACIÓN DE EQUIPOS (Ver archivo adjunto en Formato Excel)*
- *Formato 10 - CONDICIONES COMPLEMENTARIAS (Ver archivo adjunto en formato Excel)*
- *Formato 11 - INFORMACIÓN SINIESTRAL PROGRAMA DE SEGUROS*
- *Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.*

16. RESPONSABLES

CARLOS ANDRÉS TOBÓN ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Héctor Yezid Aguirre Méndez - Director Jurídico Correcol S.A. – Corredores Colombianos de Seguros S.A.

Revisó: Camila Alarcón. Abogada Sec. General

Revisó aspectos jurídicos: Paula Andrea García Sierra– Profesional Especializado - Secretaría Jurídica